



Gobierno Regional Ica



Resolución Ejecutiva Regional N° 0257 -2015-GORE-ICA/GR

Ica, 30 JUN. 2015



VISTO, el proveído del Oficio N° 229-2015-GORE-ICA/ORH de fecha 15 de abril del año en curso por el cual la Dirección Regional de Administración dispone implementar la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ica, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902. Su misión se orienta a organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo regional y sostenible de la región;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley, concordante con el artículo 94 del Reglamento General de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, el segundo párrafo del literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que las normas de la Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación;

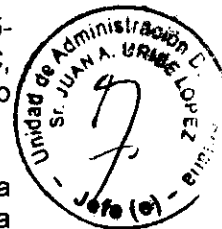
Que, de acuerdo con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, con el fin que las entidades se adecúen internamente al procedimiento; precisando que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;



Gobierno Regional Ica



Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- 2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo 2015, aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";



Que, por lo antes expuesto, resulta necesario Implementar la Secretaría Técnica que se encargara del desarrollo del procedimiento disciplinario. Estará a cargo de un Secretario Técnico y por el principio de flexibilidad, la entidad definirá su composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios;

Estando a las atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902 y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR a la Abogada **OLGA MARINA CAYO FALCONI** como **SECRETARIA TÉCNICA** de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD del Gobierno Regional de Ica, en adición a sus funciones en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR a la Abogada **MIRTHA ELOISA ARREDONDO NOLASCO** como **SUPLENTE e INTEGRANTE DE APOYO** de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD del Gobierno Regional de Ica, en adición a sus funciones en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

ARTICULO TERCERO.- DESIGNAR al Ingeniero **ANANIAS FERNANDEZ CONDORI** como **INTEGRANTE DE APOYO** de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD del Gobierno Regional de Ica, en adición a sus funciones en la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos;

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los integrantes de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno regional de Ica y las instancias correspondiente de acuerdo a Ley y que la Oficina de Imagen Institucional y Administración Documentaria publique la presente Resolución Ejecutiva Regional en el portal web del Gobierno Regional de Ica;

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
FIG. FERNANDO GIL QUEZ DENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL